



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 267

N° DE TRABAJADORES: 71

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original del convenio de Revisión Salarial del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022 del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **COMPAÑÍA HOTELERA REGIOMONTANA S.A. DE C.V. (HOTEL CASA MAYA)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **BOULEVARD KUKULCAN KM. 5.5 ZONA HOTELERA, CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P. 77500** Representada legalmente por el **C. JOSE LUIS CARDENAS PULIDO Y LA LIC. MA. DEL SOCORRO MARTINEZ BAHENA**, en su carácter de Apoderado Legal, quienes acredita su personalidad dentro de la Escritura Pública Número 29,971 (página 3) pasada ante la fe del Lic. Cesar Alberto Villanueva García, Notario Público Titular de la Notaría número veintitrés del primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, México., señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibir las.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 267
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 29,971
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE

“Unidad y Emancipación Proletaria”

Cancún, Quintana Roo Septiembre 02 del 2022.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

**C. Isaías González Cuevas
Secretario General**



Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO N° 267 QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **COMPAÑÍA HOTELERA REGIOMONTANA S.A. DE C.V. (HOTEL CASA MAYA)**, CON AMBITO DE APLICACIÓN TRABAJO EN **BOULEVARD KUKULCÁN KM. 5.5, ZONA HOTELERA, CANCUN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P. 77500**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "EMPRESA", REPRESENTADA POR SUS APODERADOS LEGALES EL **C. JOSE LUIS CARDENAS PULIDO** Y LA **LIC. MA. DEL SOCORRO MARTÍNEZ BAHENA** Y POR LA OTRA LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, CON DOMICILIO EN **HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06010, CIUDAD DE MEXICO**, A LA CUAL SE LE DENOMINARA LA "UNION", REPRESENTADA POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Las partes en el Presente **Contrato Colectivo de Trabajo** reconocen y aceptan que existe un Contrato Colectivo de Trabajo entre las mismas, el cual a merced de la revisión general de que fue objeto en cumplimiento de las disposiciones de los Artículos 397, 398 Fracción 11 y 399 de la Ley federal del Trabajo, sustituye a todos los anteriores y queda expresado en los términos siguientes.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes, además debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria.

IV.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, bajo las siguientes:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Unión declara estar legalmente constituida de acuerdo a las leyes que rigen nuestro País y de gozar de la **Representación Jurídica**, como Unión Obrera de Jurisdicción Federal, Registrada bajo el N° 3316 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

SEGUNDA.- La empresa reconoce que la Unión representa el interés profesional de los Trabajadores a su servicio, con la **Profesionalidad Jurídica** que le otorguen las leyes del País y se compromete a tratar única y exclusivamente con sus representantes legales debidamente acreditados todos los conflictos de Trabajo que surgen, con motivo de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- La empresa y la Unión por medio de su Secretario General o de su Secretario de Conflictos, resolverán todos los **Conflictos** que se presenten pero si no llegasen a un acuerdo satisfactorio, dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las Autoridades del Trabajo Competentes.

CUARTA.- Corresponde a la Empresa el derecho de administrar libremente sus negocios, por lo tanto, ni la Unión ni sus representantes tendrán injerencia alguna de carácter administrativo, sino únicamente en lo que se refiere a la exacta aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo que las partes celebran con mutuo espíritu de cooperación, Obrero-Patronal y con el deseo de hacer posible la conservación de la Fuente de Trabajo.

QUINTA.- El presente del **Convenio Modificador del Contrato Colectivo de Trabajo**, regirá por tiempo **indefinido**, en las instalaciones de las que la empresa es propietaria y se encuentra ubicada dentro de **"CONDOMINIOS CASA MAYA"** en la **Zona Hotelera Turística de Cancún, Estado de Quintana Roo**.

SEXTA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable única y exclusivamente a los Trabajadores al servicio de la empresa, miembros de la Unión que presten sus servicios en las instalaciones propias de la empresa a que se refiere la cláusula que antecede, quedando excluidos por tanto de su aplicación y no gozarán de los beneficios que en el mismo se establecen los **Trabajadores de Confianza**, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el Artículo 9 al 11 de la Ley Federal del Trabajo, dentro de los cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa, los que ocupen puestos de: Gerentes, Gerentes Especiales, Subgerentes, Representantes de la Empresa, Directores Técnicos, Contadores, Auditores, Cajeros, Jefes de Turno, Encargados de Departamento, Supervisores.

SÉPTIMA.- Si la empresa así lo decidiera dará oportunidad a sus **Trabajadores de Planta** de ocupar puestos de Confianza, eligiendo a su criterio el que tenga mayor capacidad y conocimiento, el Trabajador de Planta elegido previamente, deberá renunciar en forma definitiva a la Unión.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VACANTES Y ASCENSOS

OCTAVA.- Las vacantes definitivas o temporales que se presenten, así como los puestos de nueva creación, la empresa solicitará a la Unión el apoyo para cubrirlas en su caso la empresa podrá contratar directamente al personal que le sea necesario. En todo caso la Unión, se compromete a que el personal que proporcione deberá ser competente, teniendo la empresa la obligación de aceptarlos.

NOVENA.- Todo **Trabajador de Nuevo Ingreso**, deberá llenar los siguientes requisitos:

A) Manifestar tener capacidad, aptitud y facultades suficientes para el puesto o categoría para la que se le desee contratar.

B) Tener más de dieciocho años de edad y en su caso presentar su cartilla del servicio militar o acreditar estar cumpliéndolo.

C) Pasar satisfactoriamente los exámenes médicos de admisión que practique la empresa.

D) Saber leer y escribir.

E) En caso de que ya haya laborado anteriormente, presentar Constancia de Servicio expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y Cédula del Registro Federal de Causantes.

F) Gozar de buena salud.

G) Los Trabajadores que hubieren sido afectados por suspensiones, reajustes o paros, no están sujetos a la prueba de competencia si reingresan al mismo puesto que desempeñaron anteriormente, pero quedan obligados a someterse al examen médico de admisión, la empresa queda eximida de readmitir a los trabajadores que hubieren sido separados por causas graves, que hubieran ameritado la suspensión del Contrato Individual de Trabajo o la rescisión del mismo, por alguno de los motivos que establece la Ley.

DÉCIMA.- Los trabajadores que ingresen al servicio de la empresa serán sometidos a un **Periodo de Prueba** que no excederá de 30 días. Si el trabajador no demuestra su capacidad, aptitud o facultad suficiente a juicio exclusivo de la empresa durante ese periodo el trabajador quedará separado sin responsabilidad alguna para la empresa.

DÉCIMA PRIMERA.- Dada la naturaleza de las actividades a que se dedica la empresa, ésta utilizará frecuentemente **Trabajadores Eventuales**, los cuales serán contratados por tiempo fijo o para obra



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

determinada, según sea más conveniente para prestar sus servicios dentro del periodo conocido como de temporada, quienes causarán baja automática terminada dicha temporada o en su caso sus respectivos contratos, dándose por terminada la relación contractual de trabajo, sin responsabilidad alguna para la empresa, sujetándose dicha contratación a los términos estipulados en las Cláusulas Ocho y Nueve del Presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - La capacidad de los trabajadores para realizar sus respectivos puestos así como su **Antigüedad** al servicio de la empresa, se tomará en cuenta respectivamente, para los ascensos en caso de que la empresa decida llenar las vacantes que se presenten, ya sean definitivas o temporales.

DÉCIMA TERCERA. - Cuando la empresa decida cubrir alguna categoría superior, deberá llamar al trabajador que corresponda de común acuerdo con la Unión, el cual se sujetará a un periodo obligatorio de competencia de treinta días como máximo, que a juicio de la empresa podrá prorrogarse por el mismo periodo. Durante ese periodo y el de su prorrogación si la hay, el trabajador designado percibirá el salario tabulado correspondiente a la categoría para la cual fue llamado, se le cubrirá el salario tabulado correspondiente a partir del momento de la asignación, si el trabajador interesado regresará a su puesto anterior, por falta de capacidad y conocimientos, percibirá el salario correspondiente a la categoría de la que fue movilizado e igualmente se procederá con aquellos trabajadores a quienes por el mismo motivo se les hubiere movilizado.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando a juicio de la empresa las necesidades de servicio así lo requieran, podrá cambiar a los trabajadores de lugar, puesto o turno en el que normalmente laboren, sin perjuicio del salario que tengan asignado, pero en la inteligencia de que si pasa temporalmente a desempeñar un trabajo superior en categoría se les cubrirá la diferencia que resulta por todo el tiempo que desempeñen dicho trabajo, sin que por este motivo se consideren titulares del puesto.

SALARIOS

DÉCIMA QUINTA. - La empresa reconoce que, para trabajo igual en cantidad, calidad, puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin importar sexo, nacionalidad o edad.

DÉCIMA SEXTA. - El **Salario** es la cantidad que la empresa debe de pagar a sus trabajadores por jornada legal de trabajo, según el puesto que desempeñe y la categoría del mismo de acuerdo al siguiente, el cual refleja un 7.5 % de incremento:

TABULADOR DE SALARIOS			
CATEGORÍA	SALARIO	CATEGORÍA	SALARIO
Albañil "A"	\$365.62	Camarista	\$188.95
Alberquero	\$328.39	Electricista	\$386.32



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Aux. de Limpieza	\$185.84	Fogonero	\$429.74
Ayte. A/A	\$339.18	Op. de Cuartos	\$339.51
Ayte. de Mantenimiento	\$206.53	Pintor	\$328.39
Bell Boy	\$172.87	Plomero	\$366.06

DÉCIMA SEPTIMA. - Cuando por circunstancias especiales debe laborarse fuera de la **Jornada Legal**, o en día de descanso semanal u obligatorio, la empresa lo comunicará a los trabajadores que para ello sean requeridos. Ningún trabajador laborará tiempo extra o día de descanso semanal u obligatorio, sino que mediante orden dada por escrito en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. - Los Trabajadores tienen la obligación de trabajar el **Tiempo Extraordinario** que se les ordene siempre y cuando no exceda de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, en cuyo caso serán remuneradas en los términos del Artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA NOVENA. - Los trabajadores que por necesidad de servicio laboren en días de **Descanso Semanal**, recibirán salario doble por el servicio prestado, más el correspondiente por el séptimo día, según sea el número de días trabajados durante una semana.

VIGÉSIMA. - Los trabajadores tienen la obligación de trabajar en días de **Descanso Obligatorio**, cuando por necesidades del servicio así lo requiera la empresa y recibirán independientemente del salario que les corresponda por el día de descanso, un salario doble por el tiempo que trabajan, de conformidad con el Párrafo Segundo del Artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La empresa pagará directamente a sus trabajadores los **Salarios** que les correspondan el último día laborable de cada quincena en las instalaciones de la empresa, antes de finalizar sus jornadas o inmediatamente al terminar esta, solo en caso de enfermedad debidamente comprobada o por causa de fuerza mayor, el pago se hará a la persona que el propio trabajador designe por escrito mediante carta poder.

CUOTAS ORDINARIAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS LEGALES, VACACIONES Y PERMISOS

VIGÉSIMA TERCERA. - La Jornada Semanaria de Trabajo será de 48 horas para la Jornada Diurna Mixta y de 42 horas para la Jornada Nocturna, la cual se tomará en cuenta para los turnos que tenga establecidos la empresa o que se establezcan en el futuro según lo requieran las necesidades de servicio a su juicio.

VIGÉSIMA CUARTA. - La Empresa establecerá las Jornadas de Trabajo para sus trabajadores en el Reglamento Interior de trabajo y podrá modificarlo tanto en el horario como en la repartición de horarios laborables a la semana y señalar horarios especiales a algunos de los trabajadores de acuerdo a las necesidades de trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA. - De conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, todos los trabajadores al servicio de la empresa disfrutaran de un Día de Descanso con goce de salario, después de 6 días consecutivos de trabajo efectivo, el trabajador que tenga una o más faltas de asistencia a la semana, recibirá únicamente el 16.66% por cada día efectivamente trabajado para integrar así el trabajo correspondiente al día de descanso semanal.

VIGÉSIMA SEXTA. - Las partes convienen que el día de Descanso Semanal será el domingo de cada semana, sin perjuicio de que la empresa modifique dicho día, según las necesidades de servicio a juicio, en cuyo caso pagará a los trabajadores la prima dominical dispuesta por la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Son días de Descanso Obligatorio, con goce de sueldo integro los siguientes:

- 01 de Enero	- 16 de Septiembre
- 05 de Febrero	- 20 de Noviembre
- 21 de Marzo	- 25 de Diciembre
- 01 de Mayo	- 01 de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Nacional

VACACIONES

VIGÉSIMA OCTAVA. - La empresa concederá Vacaciones Anuales a sus trabajadores con goce de salario de la siguiente forma:

AÑOS	DÍAS DE VACACIONES
1	9 días
2	11 días



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

3	13 días
4	15 días
5-9	17 días

PRIMA VACACIONAL

VIGÉSIMA NOVENA. - La empresa cubrirá a sus trabajadores cuando inicien su periodo anual de vacaciones, los salarios que les correspondan pagándoles además una **Prima** de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PRIMA VACACIONAL
1-3	32%
4-14	35%
15 años en adelante	40%

TRIGÉSIMA. - En caso de enfermedad de un trabajador, este deberá de dar a la empresa el aviso correspondiente lo antes posible, durante el 1er. día de enfermedad y podrá justificar sus faltas únicamente con él o los certificados de **Incapacidad** que le extienda el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), teniendo obligación de exhibirlos a la empresa al reanudar sus labores.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - La empresa concederá **Permiso** a sus trabajadores **con Goce** de salarios en los siguientes casos:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 132 fracción XXXVII de la Ley Federal del Trabajo de:

- A) Cinco días en caso de nacimiento y/o adopción de hijos.
- B) Tres días en caso de fallecimiento de su cónyuge, padres y/o descendientes y;
- C) Cinco días máximo al año sin goce de sueldo, en los casos en que a juicio de la empresa y de la Unión se consideren pertinentes otorgar.

INCAPACIDADES

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa cubrirá el 60 % (Sesenta por Ciento) del salario de los trabajadores de los tres primeros días de incapacidad después del séptimo día con la presentación de la incapacidad otorgada por el I.M.S.S.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La empresa convendrá con la Unión la forma de llevar el **Reajuste de los Trabajadores** por exceso de personal u otro motivos, que a juicio de la empresa y de la unión no se pusieran de acuerdo, se procederá en los términos de la Ley Federal del Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

RIESGOS PROFESIONALES

TRIGÉSIMA CUARTA. - La empresa queda obligada a cubrir puntualmente al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), las cuotas establecidas para el **Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales**, por lo que a este respecto se estará en todo a la Ley de Seguro Social en vigor.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa registrará en el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) a los trabajadores a su servicio cubriendo las cuotas que le correspondan por los seguros de enfermedades no profesionales como: invalidez, vejez, cesantía y muerte en los términos de la Ley del Seguro Social, los trabajadores cubrirán directamente las cuotas que para recibir los beneficiarios de tales seguros determine la expresada Ley para lo cual la empresa descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores, el importe de la cuota que a estos corresponda cubrir.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

- Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.
- La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.
- Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores.

- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son: Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.

- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.
- Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA. - Los trabajadores estarán obligados a someterse a los reconocimientos médicos que requiera la empresa.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento podrá impartirse dentro de los centros de trabajo; durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;

II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;

III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y



IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - De acuerdo a las disposiciones legales aplicables en las instalaciones de la empresa se establecerá y conservará un **Botiquín para Primeros Auxilios Médicos**.

AGUINALDO

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - De conformidad con el Artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, la empresa pagará a sus trabajadores antes del 20 de Diciembre de cada año, un **Aguinaldo** de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE AGUINALDO
0-1	18
2-3	26
4	31
5 en adelante	32

Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - La empresa se compromete a aportar anualmente a la Unión, la cantidad que resulte de 780 Salarios Mínimos Generales de la Zona, para que esta lo aplique para el **Fomento de las Actividades Deportivas y Culturales**, sostenimiento de biblioteca sindical y fomento de los centros vacacionales para los trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

COMISIONADO SINDICAL

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa.

PERMISOS

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - La empresa se compromete a darle hasta diez días de **Permiso** al año **Con Goce de Sueldo** a los delegados departamentales que laboran en la empresa, para que estos asistan a las distintas convenciones sindicales hasta por dos delegados.

GASTOS FUNERARIOS

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - La empresa aportará el 100 % del **Costo de los Funerales** (hasta el equivalente de 10 Salarios Mínimos Mensuales de la Zona). En caso del fallecimiento del trabajador, su cónyuge, hijos y/o padres en caso de los trabajadores solteros.

FONDO DE DEFUNCIONES

QUINCUAGÉSIMA. - La empresa se compromete a proporcionar anualmente a la Unión, la cantidad que resulte de aplicar Un día de Salario Mínimo por cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo como **Fondo de Defunciones**.

30 DE ABRIL

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - La empresa se compromete a organizar el **Festival del día del Niño** otorgando comida, regalos y las actividades recreativas para los niños, el día 30 de Abril de cada año.

SEGURO DE VIDA

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa se compromete a contratar un **Seguro de Vida** con la asegura que asigne la Unión comprometiéndose a pagar las primas siempre y cuando no excedan de 0.50 centavos diarios por trabajador.

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - La empresa proporcionara un Premio por **Asistencia** de \$155.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Pesos) mensuales en efectivo a las Camaristas y Ayudantes de Mantenimiento y de \$195.00 (Ciento Noventa y Cinco Pesos) a los Auxiliares de Limpieza el cual quedara sin efecto al presentarse cualquier incidencia en el periodo que se trata.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

QUINCUAGÉSIMA TERCERA BIS. - La empresa entregará a todos los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo la cantidad de \$ 100.00 (Cien Pesos) mensuales como **PREMIO DE PUNTUALIDAD** a partir de que el trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo cumpla un mes de antigüedad.

DESPENSA BASICA

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. - La empresa entregara un subsidio mensual para la adquisición de artículos de consumo básico (**Despensa**) equivalente a la cantidad que resulte de aplicar 11 (Once) días de salario mínimo general de la zona para cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo a partir de que cumpla un mes de antigüedad.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. - En caso de existir alguna reclamación por parte del personal cubierto por este contrato colectivo de trabajo respecto a las **Propinas** el delegado general del sindicato de la empresa será el único que podrá recibir una copia de la relación de propinas que soporta la elaboración de cheques.

FONDO DE AHORRO

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. - Con el fin de estimular la práctica del ahorro entre los trabajadores la empresa aportará quincenalmente al **Fondo de Ahorro** el 13.0% del salario de cada trabajador comprometiéndose estos a que les sea retenida una cantidad igual el importe del ahorro será administrado de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa y será entregado a cada titular de acuerdo al reglamento correspondiente.

BECAS

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. - La empresa otorgará mensualmente a los trabajadores por conducto de la unión **OCHO Becas** consistente en **\$200.00 (Doscientos Pesos) cada una** en moneda nacional mismas que serán pagadas en el mes de Agosto de cada año.

AYUDA ESCOLAR

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. - Por concepto de **Ayuda Escolar** la empresa otorgara la cantidad de **\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos)** en moneda nacional a fines del mes de Agosto de cada año a repartirse entre los trabajadores que tengan hijos en edad escolar para sufragar en parte los gastos que se generan por concepto de compra de útiles escolares, uniformes e inscripciones de acuerdo al reglamento vigente.

CROCATUR

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. - La empresa otorgara anualmente al programa para la capacitación de los trabajadores denominado **CROCATUR** el importe de 20 días de salario mínimo general de la zona.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

1° DE MAYO

SEXAGÉSIMA. - Para la celebración del **Día Internacional del Trabajo**, la empresa aportará anualmente la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos)**.

PERIODICO MURAL

SEXAGÉSIMA PRIMERA. - La empresa se obliga a proporcionar un espacio, materiales y recursos para mantener un **Periódico Mural** dentro del centro de trabajo, la elaboración del mural será responsabilidad exclusiva del sindicato.

UNIFORMES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa entregara a cada uno de los trabajadores a su servicio, la **Ropa de Trabajo, Equipo de Protección y las Herramientas** necesarias para el desempeño de su trabajo, además de proporcionarles gratuitamente un mínimo de dos juegos completo de uniformes cada 6 meses, así como también servicio gratuito de lavandería de la ropa de trabajo.

Los trabajadores deberán darle el uso correcto y adecuado a la ropa de trabajo, equipo de protección personal y herramientas.

ALIMENTOS

SEXAGÉSIMA TERCERA. - La empresa se obliga a dar a los trabajadores diariamente un **Alimento Nutritivo, Sano y Suficiente** en las debidas condiciones de calidad e higiene.

CUARTOS EXTRA

SEXAGÉSIMA CUARTA. - La empresa se compromete a pagar a las Camaristas la cantidad de \$35.00 (Treinta y Cinco Pesos) por **Cuarto Extra** después del octavo cuarto.

FONACOT

SEXAGÉSIMA QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes convienen en que el presente contrato, deja sin efectos y da por terminado cualquier otro celebrado con anterioridad, así como convenio costumbre o practica



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

conforme a la cual se hubieran venido rigiendo las relaciones obrero patronales y el desarrollo de dichas labores se regirán por lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo conviene además que todo lo no previsto en el presente se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley federal del trabajo en vigor.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA. - Los trabajadores miembros de la Unión están obligados a observar todas y cada una de las disposiciones contenidas en el reglamento interior de trabajo que regulan el desarrollo de las actividades de la empresa y en el caso de incumplimiento se harán acreedores de las sanciones disciplinarias consignadas en el propio reglamento.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. - El Presente Contrato se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los Contratos Colectivos de Trabajo, el Sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

C. JOSE LUIS CARDENAS PULIDO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL


LIC. MA. DEL SOCORRO MARTÍNEZ BAHENA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35